

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO CICLO DE VIDA
77324627379
121-DCV-2024
GE278874

**AUTORIZA A EMITIR UNA ÚNICA BOLETA
ELECTRÓNICA DE VENTAS Y SERVICIOS DIARIA
EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE INDICA.**

SANTIAGO, 24 DE ABRIL DE 2024.

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°51.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6° letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; los artículos 2° N°s. 1 y 2, 9° letra a); 54, 55, 56, 69 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de 1977, del Ministerio Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y las instrucciones impartidas por este Servicio en la Resolución Ex. SII N° 99, de 2019, la Resolución Ex. SII N° 74, de 2020; y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

2° Que, en los incisos sexto y séptimo del artículo 55 del mismo texto legal establece que: "Las boletas deberán ser emitidas en el momento de la entrega real o simbólica de las especies, en conformidad a las disposiciones reglamentarias respectivas. En caso de prestaciones de servicios, las boletas deberán ser emitidas en el momento mismo en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio".

3° Que, por su parte, el artículo 56 señala en lo pertinente, que: "La Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá eximir de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores a determinadas actividades, grupos o gremios de contribuyentes, a contribuyentes que vendan o transfieran productos exentos o que presten servicios exentos, y a contribuyentes afectos a los impuestos establecidos en esta ley, cuando por la modalidad de comercialización de algunos productos, o de prestación de algunos servicios, la emisión de boletas, facturas u otros documentos por cada operación pueda dificultar o entorpecer las actividades que ellos desarrollan. En estos casos, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá establecer otro tipo de control de las operaciones, que se estime suficiente para resguardar el interés fiscal".

4° Que, este Servicio ha recibido presentación realizada por la empresa APPS CLUB DE CHILE SPA., RUT N° 76.457.719-1, la cual se encuentra desarrollando e implementando un nuevo modelo de negocios que tiene por objeto permitir a los clientes/beneficiarios de diversos servicios domiciliarios ("Utilities"), tales como agua, luz, gas, telefonía, internet, entre otros, permitiendo realizar su pago a través de una plataforma que desarrolla y administra Apps Club. De esta manera, el beneficiario realizará el pago directamente en el portal web del Utility respectivo y la plataforma a través de la cual se realiza y procesa el pago será proporcionada y administrada por Apps Club por la cual esta percibirá una comisión por el servicio prestado por cada pago realizado exitosamente.

En el escenario actual, el pago directo de los Utilities está afecto a altas comisiones que cobran los intermediarios por prestar dicho servicio, principalmente, por el uso de tarjetas de crédito. Por este motivo, Apps Club ha analizado las condiciones de mercado existentes y desarrollado un nuevo modelo de negocios que permitirá a los usuarios pagar los servicios de manera eficiente y sencilla, en tanto a las empresas de Utilities, les facilitará recaudar sus ingresos con un menor costo en las transacciones.

Señalan que para que el modelo de negocios diseñado por Apps Club, sea proporcionado de manera eficiente, masiva y cómoda para el usuario, tanto en su implementación como en su desarrollo, resulta fundamental limitar o reducir la cantidad de información que es requerida al beneficiario que realiza el pago, de manera que el procedimiento sea sencillo, rápido y seguro. Por el contrario, en el evento que Apps Club solicitara datos personales o bancarios del beneficiario, se desincentivaría que los clientes utilicen este canal de pago. En este sentido, cabe hacer presente que la gran mayoría de sus usuarios son personas naturales que pagan servicios domiciliarios, que no rebajan dichos desembolsos como gasto de sus ingresos, en conformidad a la normativa establecida en la Ley sobre Impuesto a la Renta. Adicionalmente, en el caso que el pago sea realizado por un cliente empresa, el documento tributario será emitido individualmente.

5° Que, este Servicio, junto con revisar los modelos de negocios, estima que, en su permanente tarea de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, resulta procedente autorizar la emisión de una boleta electrónica diaria de ventas y servicios que resuma las transacciones relativas a los servicios establecidos en el considerando precedente en la forma y condiciones que indica.

SE RESUELVE:

1° AUTORIZÁSE a la EMPRESA APPS CLUB DE CHILE SPA., RUT N° 76.457.719-1 a la emisión de una boleta electrónica de ventas y servicios diaria, la cual deberá resumir todas las transacciones relativas a cobros por concepto de comisión a los usuarios personas naturales por el uso de la plataforma, especificando en el detalle de la boleta la cantidad de transacciones objeto del cobro realizadas en el día.

2° La emisión de la boleta electrónica de ventas y servicios deberá efectuarse de acuerdo con el formato establecido en la Resolución Ex. SII N° 74 de 2020, y sus eventuales modificaciones, incorporando en el detalle del documento la información sobre el tipo de servicio, fecha y la cantidad de transacciones que comprende.

3° En el caso de tratarse de operaciones diferentes a las descritas en la presente Resolución, se deberá emitir la respectiva boleta electrónica, o boleta no afecta o exenta electrónica, de acuerdo con la naturaleza de la operación.

4° La empresa autorizada bajo esta modalidad, queda obligada a llevar un registro de las operaciones diarias realizadas, separándolas según el tipo de operación, e identificando RUT cliente, Monto Neto, tipo de cobro, IVA y fecha de cobro, el cual deberá ser puesto a disposición del SII cuando este lo requiera.

5° Este Servicio se reserva el derecho a revocar la presente autorización en caso de que el contribuyente incumpla las condiciones dispuestas en resolutivos anteriores.

6° La infracción o el incumplimiento de las obligaciones establecida en la presente Resolución, será sancionada de acuerdo con lo establecido en los artículos 97 N°10 o 109 del Código Tributario, según corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

DIRECTORA (S)

PMR/RGV/OBA/CAB/LVW

Distribución:

- Solicitantes
- Internet
- Diario Oficial